

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Salle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías, destinando sus productos a atenciones de beneficencia e instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, etc., etc.—Página 842.

Otro declarando de aplicación el epígrafe C), del número 2.º, de la tarifa 2.ª de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por Contribución industrial una cuota del Tesoro, cuyo importe anual exceda de 1.500 pesetas por cualquiera de los epígrafes que se indican.—Páginas 842 y 843.

Otro concediendo la baja en el Escalafón del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Modesto Sánchez Ortiz.—Página 843.

Otro declarando jubilado a D. Isidro de Castro y Arizcun.—Página 843.

Otro ídem id. a D. Manuel Segura García.—Página 843.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que las plantillas del personal del Cuerpo de Seguridad y las del Profesorado de Gimnasia y Médicos de las Secciones de Vanguardia (Asalto), fijadas en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, del capítulo 10, de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente, se entiendan modificadas en la forma que se indica.—Páginas 843 y 844.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando normas para la pro-

visión de vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción. Página 844.

Otra nombrando Inspector central de Prisiones a D. Alonso Gullón y García Prieto.—Páginas 844 y 845.

Otra ídem Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz a don Tomás Cobián Frera.—Página 845.

Otra ídem id. de la de Bilbao a D. Ramón García Reruello.—Página 845.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir los materiales que se indican con destino al servicio de dicha Fábrica.—Página 845.

Otra disponiendo que en el plazo de quince días las entidades que se expresan remitan a la Dirección general de Rentas públicas el nombre de su candidato para Vocal de la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial.—Página 845.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la consignación de 16.250 pesetas destinada a satisfacer toda clase de gastos que ocasione el funcionamiento de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras e Inspecciones locales sanitarias, se abone con la distribución que se indica.—Página 846.

Otra ídem se convoque concurso voluntario para proveer la Inspección provincial de Sanidad de Guipúzcoa y las Direcciones de Sanidad de los puertos que se mencionan.—Página 846.

Otra ídem que los gastos de calefacción, alumbrado, etc., etc., de los edificios propiedad del Estado, comunes a los servicios de Correos y Telégrafos, serán de cuenta de la Subsecretaría.—Página 846.

Otra ídem que los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos que no hubieran podido presentarse al primer llamamiento, podrán ser examinados en segunda vuelta en la localidad que solicitaron.—Páginas 846 y 847.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 847 a 849.

Otras disponiendo se constituyan en la forma que se expresa los Jurados que se indican.—Páginas 849 a 851.

Otras ídem que en el plazo de quince días se celebren las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 851 a 856.

Otra nombrando Vocales del Jurado mixto de Artes Gráficas de Barcelona a los señores que se citan.—Página 856.

Otra designando a los señores que se mencionan para las Mesas de los Jurados mixtos de Ferrocarriles que se detallan.—Páginas 856 y 857.

Otra relativa a la refundición y renovación de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Bilbao.—Página 857.

Otras concediendo derecho electoral para la designación Vocales a las Sociedades que se indican.—Página 857.

Otra disponiendo que la representación patronal del Jurado mixto de Oficinas, de Murcia, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 857.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión del Reino de Egipto, con fecha 17 de Febrero último, al Convenio internacional relativa a la prohibición del fósforo blanco en la industria de cerillas, firmado en Berna el 26 de Septiembre de 1903.—Página 857.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Lérida la plaza de Secretario.—Página 858.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones en donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 858.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—*Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.*—Página 859.

Circular convocando concurso voluntario para proveer las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa y Directores de Sanidad de los puertos de Castro Urdiales, Denia, El Ferrol, Ibiza y Motril, y sus resultados.—Página 859.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Propuestas provisionales de destinos de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria, aprobada en 7 de Febrero de 1930 (GACETA del 14).*—Página 859.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—*Resolviendo expediente incoado sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio.*—Página 862.

Idem el incoado a instancia del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en la que solicita aclaración a la orden de 30 de Enero último, conmutando asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio.—Página 862.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Agua.*—*Resolviendo instancia de la Comunidad de Regantes de Sataucejo y La Higuera, pidiendo el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, que se indica, acerca de las concesiones de aguas en el barranco de*

la Higuera de Santa Brígida, en la Isla de Gran Canaria.—Página 862.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Minas y Combustibles.—*Disponiendo que en el presente mes rijan para la venta del plomo en barras y elaborado y para la compra del plomo viejo los mismos precios que rigieron en el mes de Abril próximo pasado.*—Página 864.

Idem que las fábricas de cemento deben consumir el carbón nacional en la proporción de 80 por 100.—Página 864.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pleito* 63.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La propagación de la rifa de carácter ilegal, aunque su funcionamiento irregular quiera cohonestarse con la bondad de los fines a que se apliquen los productos obtenidos, debe cortarse de raíz, ya por lo que perjudica al monopolio de la Lotería Nacional, explotado por la Administración, ya para evitar el ejemplo lesmoralizador de que la ley se queante a presencia de los llamados a procurar su cumplimiento.

La legislación vigente prohíbe todas las loterías y rifas de interés particular o colectivo, siendo necesario para la celebración de las primeras, por motivos de beneficencia o utilidad pública, una ley especial, y debiendo acomodarse la autorización de las segundas al Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año y a disposiciones posteriormente dictadas, siempre en sentido restrictivo para que tales actos no degeneren en juego encaminado muchas veces de modo encubierto a la obtención de lucro individual y sujetándolas a satisfacer al Estado un impuesto sobre el valor total de los billetes de que conste: del 4 por 100, las de beneficencia y utilidad pública, y del 25 por 100, las de particulares, además del impuesto por Timbre correspondiente.

Esa tendencia restrictiva se aprecia muy singularmente en la ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el día, no obstante tener aquella rifa un origen perfectamente legítimo, en contraposición a las de que ahora se trata, nacidas fuera de la ley.

Al designio de restablecer el imperio de ésta responde la Orden del Minis-

terio de Hacienda de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se intensifique la acción contra las rifas que tengan aquel carácter, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como Delegados de la expresada Dirección en el servicio de Loterías, y a los Administradores del Ramo, para que cada cual cumpla sin contemplación alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

La oportunidad de esta medida está suficientemente justificada en la exposición de los motivos que le sirven de fundamento; pero como muchas de las rifas que se celebran sin autorización son patrocinadas por Corporaciones oficiales o Asociaciones legales, con objeto de allegar recursos para fines humanitarios, se estima oportuno establecer un periodo transitorio durante el cual sea posible a los afectados por la Orden preparar otros medios económicos sustitutivos de los que vienen utilizando en abierta oposición con lo legislado en la materia.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.º Que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías destinando sus productos a atenciones de beneficencia o instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, para la remisión por

ésta al Ministerio de Hacienda, una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, productos obtenidos, inversión que han dado a los mismos los organismos gestores, entidades a quienes rinden sus cuentas y demás circunstancias que las caractericen.

2.º Que respecto de las Corporaciones o entidades que cumplan la disposición anterior, se aplaice la ejecución de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo último, relativa a la persecución de las rifas ilegales hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Asociaciones legalmente reconocidas que vengán patrocinando rifas de esa clase con el objeto de atender fines exclusivamente benéficos o instrucción pública puedan, los primeros, consignar en los presupuestos respectivos y en armonía con sus disposiciones orgánicas, las cantidades necesarias para cubrir dichos fines, y las segundas, elegir a su vez otros recursos económicos en sustitución de los obtenidos con las rifas; y

3.º A partir de 1.º de Enero de 1933 recobrará toda su fuerza y vigor la Orden citada del 31 de Marzo, y los infractores de los preceptos que regulan la celebración de rifas serán considerados y corregidos como autores de delito o falta de contrabando o defraudación, según la cuantía.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Hacienda y en virtud de las facultades conferidas al Gobierno en la disposición segun-

da transitoria de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y en la disposición tercera transitoria también, de la ley de 11 de Marzo próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de aplicación el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por Contribución Industrial y de Comercio una cuota del Tesoro cuyo importe anual exceda de 1.500 pesetas por cualquiera de los epígrafes que se expresan a continuación:

a) Todos los epígrafes de las clases primera y segunda de la sección primera de la tarifa primera.

b) Todos los epígrafes, excepto el 37, de la sección segunda de la dicha tarifa primera.

c) Epígrafes 1.º, 10, 23, 24 y 30 de la clase tercera, y 1.º de la clase cuarta de la tarifa segunda; y

d) Todos los epígrafes de la tarifa tercera.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta, además de los preceptos del epígrafe C) en aquel mencionado, referentes a la base de imposición, tipos de gravamen, exenciones y liquidaciones respectivas, lo previsto en el artículo 10 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en cuanto a las obligaciones de los contribuyentes de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir y producir declaraciones juradas, y al derecho de la Administración para las necesarias comprobaciones.

Artículo 3.º Los períodos de imposición coincidirán con el año natural, a tenor de lo dispuesto en la regla cuarta del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y salvo las excepciones previstas en la dicha regla. Estas excepciones solamente deberán ser concedidas por la Administración cuando según las

condiciones intrínsecas del respectivo negocio resultare de notoria conveniencia un ejercicio distinto del año natural.

Artículo 4.º Los recargos supletorios en la Contribución industrial y de comercio que fueron establecidos a virtud de la disposición segunda transitoria de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, continuarán en vigor, pero su importe será deducible, lo mismo que el de las respectivas cuotas del Tesoro, de las resultantes por la imposición sobre las utilidades, a tenor de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los preceptos anteriores se aplicarán a los ejercicios correspondientes al año natural en curso, salvo los casos de excepción a que se refiere el artículo 3.º, en los cuales el gravamen se aplicará a los años económicos que no estuvieran fenecidos en la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Los contribuyentes interesados cuyo año económico no coincida con el natural podrán hacer uso desde luego del derecho que les concede el segundo párrafo de la regla cuarta del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y la Administración resolverá ateniéndose a lo prescrito en el citado artículo 3.º de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por D. Modesto Sánchez Ortiz, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara,

Vengo en concederle la baja en el Escalafón del personal del expresado Cuerpo, debiendo, por tanto, cesar en el servicio activo en fin del presente mes.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Isidro de Castro y Arizcun, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día primero del próximo mes de Mayo, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Segura García, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Canfranc.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

En virtud de la autorización contenida en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del personal del Cuerpo de Seguridad y las del Profesorado de Gimnasia y Médicos de las Secciones de Vanguardia (Asalto), fijadas en los artículos 4.º, 6.º y 7.º del capítulo 10 de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, del Presupuesto vigente, se entenderán modificadas en la forma que se detalla a continuación:

	Pesetas.
CAP. 10.—ART. 4.º—CUERPO DE SEGURIDAD	
1 Coronel, Inspector del Cuerpo, con la gratificación de.....	6.500
2 Tenientes coroneles, con la id. de 5.500.	11.000
12 Comandantes, con la idem de 4.500.....	54.000
57 Capitanes, con la idem de 3.000.....	171.000
176 Tenientes, con la idem de 2.500.....	440.000
67 Suboficiales, con el sueldo de 4.000.....	268.000
235 Sargentos, con el idem de 3.500.....	822.500
666 Cabos, con el idem de 3.250.....	2.164.500
2.230 Guardias, con el idem de 3.000.....	24.690.000
<i>Suma</i>	28.627.500
<i>Importa el presupuesto actual...</i>	28.627.500
	(Total igual.)

CAP. 10.—ART. 6.º—GRATIFICACIONES*Sección de Vanguardia (Asalto).*

1 Profesor de Gimnasia, Inspector, con el sueldo o gratificación de.....	5.000
3 Profesores de idem, con el sueldo o gratificación de 4.000.....	12.000
5 Monitores-Instructores, con el idem id. id. de 2.000.....	10.000
18 Gimnastas especializados, con la gratificación de 300.....	14.400
16 Oficiales Profesores de Gimnasia de las Compañías de Asalto, con la gratificación de 700.....	11.200

Artículo 2.º Las plantillas y servicios anteriores entrarán en vigor desde el día 1.º de Mayo próximo.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 20 del actual, relativo a la provisión de vacantes de los Juzgados de primera instancia e instrucción,

Este Ministerio acuerda dictar las siguientes normas:

a) Producida una vacante de Juzgado de primera instancia e instrucción, la Subsecretaría de este Ministerio procederá a anunciar el concurso para su provisión en la forma que determina el artículo 3.º del Decreto mencionado. Cuando los Juzgados vacantes fueran dos o más, se comprenderán en un solo anuncio.

b) Los aspirantes cursarán sus ins-

tancias directamente al Ministro de Justicia, debiendo tener ingreso en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales que en el Decreto se establece, exceptuándose tan sólo los que presten servicio fuera de la Península, que lo harán en la forma que en el expresado artículo 3.º se menciona.

A las instancias se acompañarán tantas hojas firmadas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno tengan constancia por separado. Estas hojas deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante; Juzgado que sirve; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

c) Los Jueces incurso en incompatibilidad por razón de residencia o por cualquiera otra causa de las enumeradas en la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias, y los correjidos disciplinariamente con traslación forzosa vendrán obligados a acudir tan pronto como la incompatibilidad se produzca o se decrete la traslación, al primer concurso en que

	Pesetas.
1 Médico Inspector, con el sueldo o gratificación de.....	6.000
16 Médicos con el idem o idem de 5.000.....	80.000
Gratificaciones al personal de Ayudantes, Practicantes y al de otras especialidades	35.000
<i>Suma</i>	173.600
<i>Importa el presupuesto actual...</i>	173.600
	(Total igual.)

CAP. 10.—ART. 7.º—DOTACIONES DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO Y GUARDIA CIVIL EN EL CUERPO DE SEGURIDAD

1 Coronel, con el sueldo de.....	13.000
2 Tenientes coroneles, con el id. de 11.000.	22.000
12 Comandantes, con el idem de 9.000.....	108.000
57 Capitanes, con el idem de 7.500.....	427.500
176 Tenientes, con el idem de 5.000.....	880.000
Bonificación correspondiente a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil.....	24.000
Asignación de efectividad en la cuantía y forma que se determina en las Leyes de 29 de Junio de 1918 y 8 de Julio de 1921.....	99.700
<i>Suma</i>	1.574.200
<i>Importa el presupuesto actual...</i>	1.578.700
<i>Diferencia en menos.....</i>	4.500

se anuncien plazas que puedan solicitar por los servicios con que cuenten en relación con el censo de población de los Juzgados vacantes. Cuando no lo hicieren o en los concursos no les fuese adjudicada plaza, serán trasladados en las resultas, siguiendo para ello criterio análogo al que ha de observarse para la colocación de los excedentes voluntarios y los aspirantes, teniendo en cuenta en todo caso el orden que señale la incompatibilidad más acentuada por razón del tiempo transcurrido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones y Decreto de 9 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Central de Prisiones, en la vacante producida por jubilación de D. José Picazo Brunetto, a D. Alonso Gullón y García Prieto, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo

administrativo de este Ministerio, adscrito a esa Dirección general.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Covián Frera, Abogado fiscal de término de la Audiencia provincial de Bilbao,

Este Ministerio acuerda nombrarle para igual plaza de la de Cádiz, vacante por traslación de D. Ramón García.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón García Redruello, Abogado fiscal de ascenso de la Audiencia provincial de Cádiz,

Este Ministerio acuerda nombrarle para igual plaza de la de Bilbao, vacante por traslación de D. Tomás Covián.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la adquisición de discos numeradores para rama, con destino al taller de Imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total ascienda a la cantidad de 7.392,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según

preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa discos numeradores para rama, con destino al taller de Imprenta de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 7.392,50, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, Sección 12 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados, para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la adquisición de discos numeradores para rama, con destino al taller de Imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 16.896 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa discos numeradores para rama, con destino al taller de imprenta de la Fábrica de Moneda y Timbre, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de

16.896 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, Sección 12, del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: De la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial forma parte, con sujeción a lo dispuesto en la base 54 de la Ordenación del dicho tributo, convalidada por Ley de 9 de Septiembre de 1931, un Vocal representante de los Colegios profesionales oficiales, aparte de los de Médicos y Abogados. Y hallándose vacante el dicho cargo por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba, y siendo necesaria su provisión, ya que al mismo va aparejado el de miembro del Jurado Central de Estimación, a que se refiere la base 55 de la Ordenación citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la dicha Junta, ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, cada Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Farmacéuticos, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás profesionales, excepto los de Abogados y Médicos, legalmente constituidos, previa justificación de este requisito, remita a esa Dirección general el nombre de su candidato para Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.

2.º Que esta Junta proceda en su día al escrutinio de los aludidos candidatos, eligiendo al que resulte con mayoría de votos, y considerando la propuesta de cada Colegio como un voto; y

3.º Que respecto de los mencionados Colegios que en el plazo indicado no remitan el nombre de su candidato, se entienda que renuncian a su derecho, haciéndose la elección con los votos emitidos.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la consignación de pesetas 16.250, que figura en el capítulo 16, artículo 1.º, concepto 2.º para material de escritorio, impresos, suscripciones y, en general, toda clase de gastos que ocasione el funcionamiento de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras e Inspecciones locales sanitarias, se abone en la forma establecida para el año anterior, con arreglo a la siguiente distribución:

	<i>Pesetas.</i>
ESTACIONES SANITARIAS	
Vigo	1.000
Bilbao	1.000
Mahón	1.000
Málaga	1.000
Cádiz	1.000
Coruña	1.000
Irún	1.000
Santander	1.000
Gijón	1.000
Algeciras	500
Sevilla	1.375
Tarragona	500
San Esteban de Pravia.....	250
Sagunto	250
Castro Urdiales.....	250
Denia	250
Ibiza	250
Motril	250

INSPECCIONES LOCALES DE:

Tarifa (Cádiz), Cadaqués (Gerona), Rosas (Gerona), San Feliu de Guixols (Gerona), Vendrell (Tarragona), Zumaya (Guipúzcoa), Llanes (Oviedo), Vivero (Lugo), Snalúcar de Guadiana (Huelva), Isla Cristina (Huelva), Arrecife (Tenerife), Estepona (Málaga), Andraitx (Baleares), Santofia (Santander), Suances (Santander), San Sebastián de la Gomera (Tenerife), Altea (Alicante), Marín (Pontevedra), Camposancos (Pontevedra), Torre del Mar (Málaga), Palamós (Gerona), Ribadesella (Oviedo), Corcubión (Coruña), Garrucha (Almería), Mazarrón (Murcia), Vinaroz (Castellón), Poveña (Vizcaya), Ayamonte (Huelva), 112,50 pesetas a cada una.....

3.150

Total..... 16.025

Los Directores de Sanidad y Médicos Habilitados a quienes afecta la presente Orden remitirán a la Ordenación de Pagos de este Ministerio la correspondiente nómina para el abono de las cantidades expresadas, con cargo a los mencionados sección, capítulo y artículo, que cesarán el día 20 de cada mes.

Madrid, 28 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señores Ordenados de Pagos de este Ministerio, Directores de Sanidad de puertos y fronteras e Inspecciones locales sanitarias.

Ilmo. Sr.: Vacantes la Inspección provincial de Sanidad de Guipúzcoa y las Direcciones de Sanidad de los puertos de Castro-Urdiales, Denia, El Ferrol, Ibiza y Motril, pertenecientes al Grupo Inspector de la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso voluntario, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930, para proveer dichas plazas, así como las resultas de dicho concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: No existe razón alguna para que en los edificios construidos o adquiridos por el Estado para la instalación conjunta de Correos y Telégrafos persista, en cuanto a la calefacción, alumbrado, reparaciones y limpieza, un régimen distinto del establecido para el Palacio de Comunicaciones de Madrid.

El sistema actual origina que las obras de instalación de los aparatos y calderas de la calefacción, así como los contadores de fluido eléctrico y de las líneas distribuidoras resultan excesivamente complicadas y mucho más costosas.

Además, la adquisición de combustible separadamente por Correos y Telégrafos no permite que se haga por subasta o concurso en grandes cantidades.

Por las razones expuestas y por otro orden de consideraciones referentes al alumbrado y limpieza de la parte

común a ambos servicios, que no es preciso enumerar detalladamente,

He tenido a bien disponer:

1.º A partir del presupuesto próximo, los gastos de calefacción, alumbrado, reparaciones y limpieza de los edificios propiedad del Estado, comunes a los servicios de Correos y Telégrafos, serán de cuenta de la Subsecretaría.

2.º Para la administración de los fondos correspondientes, adquisiciones, pequeñas reparaciones, nombramiento y sostenimiento del personal de limpieza, etc., habrá asignado a cada uno de dichos edificios un Conservador, dependiente de la Subsecretaría, a la que rendirá las cuentas, con el visto bueno, en su caso, del Administrador de Correos o del Jefe de Telégrafos.

3.º El Conservador deberá pertenecer al Cuerpo Administrativo de Comunicaciones. Si no hubiera un funcionario de este Cuerpo con residencia oficial en la población, el Subsecretario podrá nombrar indistintamente a un funcionario técnico de Correos o de Telégrafos.

4.º A partir de esta fecha, en las reformas de los edificios y en las nuevas construcciones se tendrá en cuenta lo que anteriormente se preceptúa.

5.º Periódicamente, y siempre que el Subsecretario lo juzgue oportuno, el Ingeniero Industrial y el Arquitecto afectos a la Subsecretaría harán las visitas de inspección para comprobar los servicios de sus respectivas competencias relativos a la conservación de los edificios.

6.º Para el próximo ejercicio económico se consignará en el presupuesto de la Subsecretaría la cantidad necesaria para las referidas atenciones, rebajándose en la debida proporción de los presupuestos de Correos y Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a 500 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931, se preceptuaba en el apartado 8.º de la mencionada disposición que no habría más que un único y exclusivo llamamiento, por lo que diversos opositores, que por causas ajenas a su voluntad no pudieron presentarse en su día al llamamiento que se les hiciera,

se han visto excluidos de la oposición mencionada, con evidente perjuicio para ellos, por lo que solicitan ser objeto de un nuevo y definitivo llamamiento.

En la disposición de referencia no se hace mención especial alguna con relación a los huérfanos e hijos de los Carteros urbanos concurrentes a dicha oposición, por lo que éstos suplican que sin menoscabo de los derechos concedidos a los demás opositores, se les concedan idénticos beneficios a los que en casos equivalentes se han concedido a hijos de funcionarios de diversos Cuerpos, y que se conceden a los de los de Telégrafos en la ley de Bases que para dicho Cuerpo ha aprobado recientemente la Cámara constituyente.

Como quiera que elementales normas de justicia y equidad aconsejan atender dichas peticiones,

He tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, que por razones suficientemente justificadas no hubieran podido presentarse al primer llamamiento de la oposición, podrán ser examinados en segunda vuelta en la localidad que solicitaron y siempre que lo soliciten de V. I. con anterioridad a la fecha en que fuere a terminarse el citado primer llamamiento de la oposición, en las respectivas localidades, con excepción de los de Madrid, que deberán de solicitarlo en un plazo máximo de treinta días, a contar del de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Se incrementarán las 500 plazas convocadas en un número igual al de opositores huérfanos e hijos de individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que resulten aprobados y cuyo ingreso se efectuará en la forma que se determina en el párrafo primero de la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931.

3.º Los opositores a que se refiere el apartado anterior, deberán de acreditar ante V. I. dicha circunstancia en un plazo máximo de sesenta días, a partir del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, entendiéndose renuncian al derecho que se les concede por esta disposición los que no lo hagan en el plazo señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 48, interpuesto por D. Eugenio Calderón y otros, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Victorino Fernández Molina.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado Mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 53, interpuesto por don Herminio Periañez, contra acuerdo del Jurado Mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con doña Consuelo y D. Eugenio Caro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado Mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 59, interpuesto por D. Antonio Fernández Vázquez, contra acuerdo del Jurado Mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. José Mendoza Reyes.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado Mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 72, interpuesto por D. Martín Maqueda García, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Víctor Mata Ramírez; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 77, interpuesto por don Alejandro Peral Arredondo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baltanás (Palencia), en expediente con D. Francisco Cepeda Ortega; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Baltanás (Palencia).

Visto el recurso de revisión de rentas número 79, interpuesto por D. Luis Romeo Soria, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almuñia de Doña Godina (Zaragoza), en expediente con el Cabildo eclesiástico; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Almuñia de Doña Godina (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 80, interpuesto por don Antonio Mates Ramírez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga (Málaga), en expediente con D. Manuel Béjar Román.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Vélez-Málaga (Málaga).

Visto el recurso de revisión de rentas número 83, interpuesto por D. Andrés Tomico Maestre, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Rambla (Córdoba), en expediente con doña María Maestre.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de La Rambla (Córdoba).

Visto el recurso de revisión de rentas número 86, interpuesto por D. Mariano Lafuente, arrendatario de la finca huerto en "Carreras de Alberite", contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 87, interpuesto por D. Mariano Lafuente, arrendatario de la finca en "Plano Medianil", contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con D. Luis Pérez Cistué: de

acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 93, interpuesto por don Simón Lacámara contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con don Luis Pérez Cistué; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 114 interpuesto por don Juan Merino Villatoro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente con don José y D. Antonio Sagrario Rocafort; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 198, interpuesto por D. Zacarias Ezpeleta contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con doña Adelaida Peyrona Tudury.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 21, interpuesto por el arrendatario D. Paulino Iglesias Jiménez contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con doña Ana Josefa Navarro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 58, interpuesto por el propietario D. Alejo Colomo Amarilla contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Antonio Jiménez Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se revoque el acuerdo del Jurado, declarándose en su lugar que la renta pactada debe rebajarse en un 25 por 100 para el pasado año agrícola de 1931.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 60 interpuesto por el subarrendatario D. José Macarro Díaz contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Alejandro Rebollo Donaire:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se confirme el fallo del Jurado en cuanto a la parte que afecta al arrendatario, rebajando la renta de 14.000 pesetas a 12.500 pesetas, rebajando después en igual cuantía la renta de los subarrendatarios, vista la proporción a que resulte la fanega.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 71 interpuesto por el arrendatario D. Antonio Grajera Barrena contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con doña Rufina Pérez Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, señalando como rebaja en la renta que debe pagar el arrendatario el 15 por 100 de 9.410 pesetas, o sea la cantidad de 1.411,50 pesetas.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 24 interpuesto por el arrendatario D. Alonso Mangas Contreras contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Julián Cuéllar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo apelado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 31 interpuesto por el propietario D. Pedro Spínola contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Gaspar Vidal y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 54, interpuesto por el arrendatario D. Lisardo Sánchez, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Aniceto Bautista,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 55, interpuesto por el propietario D. Eduardo Baselga Recarte, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Modesto y D. Francisco Nogales Vera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 64, interpuesto por los arrendatarios D. José Durán Bella y otros, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Luis Henao.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Jurado Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 65, interpuesto por el arrendatario D. José Grajera Sánchez, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Antonio Pacheco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas en demanda de que a dichos profesionales se les dote del organismo paritario adéuado, y considerando que los Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas tienen una especialización concreta y determinada que hace que no puedan considerarse debidamente representados dentro del actual Jurado mixto de Minería, y que el número de profesionales y la importancia de la labor que realizan son suficientes para dotarlos del organismo necesario que entienda y regule cuanto a dichas actividades profesionales se refiera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Minería, de Bilbao, con la misma jurisdicción atribuida a este organismo, se constituya una Sección de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y tendrá funcionamiento auténtico e independiente.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Ayudantes Fa-

cultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Vizcaya, en Bilbao, con 127 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de Oficinas, Industria y Comercio, de Guipúzcoa, en demanda de que en San Sebastián se constituya un Jurado mixto de "Oficinas", y considerando que las necesidades de la vida moderna han dado gran impulso a esta actividad profesional, por lo que no es lógico dejarla desprovista del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en San Sebastián, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de "Oficinas", integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias Químicas, Industria Hotelera, Banca y Bolsa, Industria de Fabricación de papel y sus derivados, Artes Textil y Siderurgia, Metalurgia y derivados.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial de Armadores de Vapores de Pesca, de Pasajes, con 54 empleados, así como las obreras Agrupación de Empleados de Oficina, en Eibar, con 87 socios; Sindicato Católico de Empleados de Oficinas, Dependientes de Comercio (empleados), de San Sebastián, con 146; Solidaridad de Empleados Vascos, de San Sebastián, con 154; Asociación de Empleados de Oficinas, Industria y Comercio de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 154, a ellas corres-

ponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Enfermeros, de Málaga, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que afecte al trabajo de dichos obreros, y considerando que, tanto el trabajo que estos Enfermeros realizan como el que está asignado al resto del personal subalterno de clínicas, sanatorios, manicomios, hospitales y demás establecimientos similares de carácter particular, tiene gran importancia y no debe estar desprovisto del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto al mismo se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Málaga, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Enfermeros y personal subalterno, con exclusión de los Camareros y Cocineros, que presten su trabajo en clínicas, sanatorios, manicomios, hospitales y establecimientos similares de carácter particular, integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación compuesta por los Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despacho, Oficinas y Banca e Industria Hotelera.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Enfermeros, de Málaga, con 68 socios, a ella corresponderá la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación

de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Félix Macua, D. Pablo Sáenz, D. Eladio Bezares, D. Gumersindo Cerezo y D. José Jalón Mendieri.

Vocales patronos suplentes: D. Felipe Marín González, D. Casimiro Laborda, D. Isidoro Ochoa, D. Zósimo Notario y D. Carlos Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Fernández Ruiz, D. Ignacio Aragón Bacigalupe, D. Carlos Lasheras Lasanta, D. Marcos Pérez Rodríguez y D. Julio Ortega García.

Vocales obreros suplentes: D. Segundo Ugalde Silva, D. Alberto García Sáez, D. Jesús Ortega, D. Ireneo Santa María Expósito y D. Jesús Zuazo del Campo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado regional de Trabajo en Barcelona, exponiendo que por el Sindicato Unico de Obreros Campesinos de dicha capital se ha solicitado la constitución de un Jurado mixto de Trabajo rural, petición a que el señor Delegado considera conveniente se acceda, ya que existe el peligro de que, a consecuencia del incumplimiento de toda ordenación de trabajo, se reproduzca en la próxima primavera la huelga que en el año pasado y el anterior se suscitó en el agro de Barcelona;

Resultando que por Orden de 29 de

Febrero próximo pasado se dispuso la constitución, conforme a la Orden de 29 de Septiembre anterior, de un Jurado mixto rural, con capacidad en Mataró (Barcelona) y la jurisdicción de su término municipal:

Considerando que por delimitación jurisdiccional del Jurado antedicho sólo han de quedar acogidas al régimen corporativo las relaciones de trabajo entre patronos y obreros de una zona muy reducida, en orden a la extensa que comprende el campo de Barcelona y su provincia, fácil origen de desigualdades de trabajo para unos y otros trabajadores—los que están amparados por el Jurado mixto y los que se hallen fuera de su acción—, y motivo fácil también de descontentos dañosos para la producción y para cuantos en ella intervienen:

Considerando que sin rectificar la Orden de 29 de Febrero citada puede complementarse lo que la misma dispone con la creación de otro Jurado mixto de Trabajo rural, cuya jurisdicción abarque Barcelona y su provincia, menos Mataró y el partido judicial correspondiente, comprendiendo así la organización paritaria rural toda la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Procede constituir el Jurado mixto de Trabajo rural, con residencia en Barcelona y jurisdicción en la capital y su provincia, excepto el partido judicial de Mataró, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas, del Jurado mixto de Mineros, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Martín Durán, D. Enrique Mármol Rodríguez, D. Benjamín Gómez Núñez, D. Francisco Márquez Macarro, D. Mario Guinea Berdejo, D. José Navarro Rojas y don Manuel Cuajares del Prado.

Vocales suplentes: D. Francisco Arránz García, D. José Iglesias Jiménez,

D. Alfredo García Romero, D. Cristóbal Estrada del Río, D. Juan Vázquez Romero, D. Francisco López Ugena y D. Rafael Naranjo Lossa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de patronos y camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Segura, D. Juan Ramírez, D. Arturo Ezquerro, D. Federico Sánchez y D. Sotero Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Echalar, D. Julio Cotelo, D. Francisco Martín, D. Arturo Navarro y don Guillermo Trapero.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Hernández, D. Benito Zárate, don Isidoro Irisarri, D. Rafael Rodríguez y D. Gregorio Odón.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Compes, D. Victoriano Martínez, D. Faustino López, D. Miguel del Río y D. Jenaro Cabezón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 del corriente, que mandó constituir en Madrid un Jurado mixto de Trabajo rural, con jurisdicción en los pueblos que integran los partidos judiciales de Colmenar, Chinchón, Getafe y Madrid; y vistas las Ordenes de este Ministerio de 11 del pasado y 6 del actual, relativas a la inscripción de Sociedades en el Censo Electoral Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto rural, de Madrid, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad de Agricultores de Chinchón Arganda; Sociedad de Labradores de Carabaña; Sociedad de Cosecheros de Vino, Vinagre y Aguardiente de Chinchón; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Colmenar Viejo, con 350 obreros; "La Agrícola Getafense"; Asociación de Labradores Propietarios de Getafe, con 270; Asociación de Agricultores de Getafe, con 240; Asociación general de Ganaderos de Madrid, con 6.942; Colonia de San Pedro Alcántara de Madrid, con 517; Asociación Nacional de Olivareros de España de Madrid, con 50.000; Asociación de Agricultores de España de Madrid, "La Agrícola Parlaña" de Parla, con 160; Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas de Pinto, con 100; Asociación de Propietarios y Labradores de Villamanrique de Tajo; inscritas en el Censo Electoral Social.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades siguientes: Sociedad de Obreros Agricultores de Alcorcón, con 77 socios; "La Fresa", de Aranjuez, con 775; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Arganda, con 510; Asociación de Obreros del Campo de Belmonte de Tajo, con 130; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Carabanchel bajo, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Casarrubuelos, con 117; Sociedad Obrera Agraria de Ciempozuelos, con 562; Unión General de Trabajadores del Campo de Chinchón, con 60; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Colmenar de Oreja, con 400; Sociedad de Obreros Agricultores de Colmenar Viejo, con 83; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Estremera, con 63; Sociedad de Trabajadores de Fuenlabrada, con 270; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Fuentidueña de Tajo, con 130; Sociedad de Obreros Agricultores de Getafe, con 236; Sociedad general de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Griñón, con 22; "La Constante" de Leganés, con 350; Agrupación Nacional de Técnicos de la Agricultura de Madrid, con 134; "La Aromalita" de Madrid, con 230; Sociedad de Obreros Constructores de Objetos de Mimbres y Junco de Madrid, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Morata de Tajuña, con 149; Sociedad de Sacadores de Piedra de Morata de Tajuña, con 167; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Móstoles, con 115; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Perales de Tajuña, con 110; Comunidad de Obreros Agrícolas de Pinto, con 55; Sociedad de Agricultores y Horti-

ultores de Pinto, con 54; Sociedad de Obreros Agricultores de San Agustín de Guadalix, con 52; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de San Martín de la Vega, con 455; Sociedad de Obreros Agricultores de Talamanca de Jarama, con 96; Sociedad Obrera Agraria de Titulcia, con 63; Unión de Obreros de Torrejón de Velasco, con 40; Agrupación Social Valdemoreña de Valdemoro, con 177; Comunidad de Obreros Agrícolas de Valdemoro, con 90; "Fraternidad Obrera" de Villamanrique de Tajo, con 98; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Villamanrique de Tajo, con 106; Agrupación Socialista de Trabajadores Asociados de Villarejo de Salvanés, con 209, inscritas en el Censo Electoral Social; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo y Previsión Social), el cual hará el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Segovia, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 12 del pasado, GACETA del 15, más la Sociedad "Unión de Arrendatarios de Fincas rústicas y Pequeños propietarios", de Segovia, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden, más los Trabajadores de la Tierra,

de Codorniz, con 36 socios; "Renovación", de San Ildefonso, con 70, inscritas también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Medina del Campo un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Medina del Campo, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 11 del pasado (GACETA del 15), más la Asociación Agrícola de Mota del Marqués, con 75; Asociación de Labradores de Pozáldes, con 180; Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Serrada, con 50; Asociación de Propietarios y colonos de Tordesillas, con 297; inscritas dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la mencionada Orden de 11 del pasado, más la Sociedad de obreros agricultores de Zarza, con 22 socios; "La Cultural", de Muriel, con 75; Sociedad de Obreros agricultores de Pobladura de Sotierria, con 31; Sociedad de Obreros agricultores y oficios varios de Pobladura de Sotierria, con 22; Sociedad de Agricultores de Wamba, con 24, inscritas también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección

al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Alcira un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcira, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 30 del pasado, GACETA de 4 del corriente, más Comunidad Agrícola de Arrendatarios, de Cullera, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera será elegida por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 30 del pasado, más "Unión y Progreso", de Riola, inscrita también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Chiva un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte

días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Chiva, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 28 del pasado, GACETA de 30 del mismo mes.

3.º La representación obrera será elegida por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 28 del pasado, GACETA de 30 del mismo mes; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Valladolid un Jurado mixto del Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de

este Ministerio, fecha 11 del pasado, GACETA del 15, más Sociedad de Arrendatarios de Fincas rústicas de Valdunquillo, con 10 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Valdunquillo, con 13; Junta provincial de Ganaderos de Valladolid, con 394, y Gremio de Labradores de Villalbarba, con 25, inscritas dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuren en la mencionada Orden de 11 del pasado, más "La Razón", Sociedad de Obreros Agricultores de Quintanilla del Molar, con ocho socios; Sociedad de Obreros Agricultores de Villalón de Campos, con 20; Sociedad de Obreros Agricultores de Villabragima, con 107, y la Sociedad de Obreros Agricultores y similares de Zaratán, con 158, inscritas también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Maquinaria y Metalúrgica Aragonesa—Utebo—, con 280 obreros; Material Móvil y Construcciones (antiguos talleres de Carde y Escoriaza, S. A.), en Zaragoza, con 192, y Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos de Zaragoza, con 2.180, y Sociedad Española del Acumulador Tudor.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Profesional de Obreros Metalúrgicos de Zaragoza, con 647 socios.

4.º Las entidades expresadas remi-

tirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar los Jurados mixtos de Materiales y Oficios de la Construcción, de Barcelona, hoy Secciones del Jurado de Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones que a continuación se indican, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Albañilería.—Esta Sección estará compuesta por diecisiete Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, correspondiendo nueve a la ciudad de Barcelona y ocho a cada uno de los siguientes pueblos: Manresa, Sabadell, Tarrasa, Mataró, Vich, Sitjes, Igualada y Badalona.

La representación patronal será elegida por el Centro de Contratistas generales de Obras y Maestros Albañiles, de Barcelona, con 15.000 obreros; Gremio de Maestros de Obras, de Sitjes, con 100; Centro de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles, de Badalona, con 1.570; Centro de Maestros Albañiles, de Sabadell, con 430; Asociación de Constructores de Obras, de Manresa, con 173; Cubiertas y Tejados, S. A., con 247; Gremio de Patronos Albañiles, de Igualada, con 147; Ribas y Pradell, S. A. (Albañiles), de Barcelona, con 150; Asociación de Aparejadores de Obras de Cataluña, en Barcelona, con 50.

La representación obrera será elegida por la Sociedad de Albañiles y Peones, de Barcelona, con 400 socios; Sindicato de Albañiles, de Manresa, con 200; Sociedad de Peones Albañiles, de Sitjes, con 150; Sindicato de Oficiales y Operarios Albañiles, de Mataró, con 56; Sociedad de Paletes y Monobres, de Sabadell, con 140; Sociedad de Profesiones y Oficios varios (Peones), de Barcelona, con 26.

Ladrilleros.—Esta Sección se compondrá de trece Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada

representación, correspondiente tres de cada clase y carácter representar a Barcelona; tres, a San Feliu de Llobregat; dos, a Badalona; uno, a Manresa; otro, a Mataró; otro, a Tarrasa; otro, a Sabadell, y otro, a Villanueva y Geltrú.

La representación patronal será elegida por el Gremio de Ladrilleros, de Barcelona, con 2.000 obreros; Asociación de Industriales Ladrilleros, de Sabadell, con 56, y Asociación Gremio de Ladrilleros, de Barcelona, con 4.000.

La representación obrera será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Oficios de la Decoración.—Se compondrá esta Sección de diez Vocales de cada clase y carácter, teniendo derecho a elegir los representantes patronos la Sociedad de Maestros Pintores "El Bloque", de Badalona, con 264 obreros; Asociación de Maestros Pintores, de Barcelona; Asociación de Almacenistas de Papeleros Pintados, de Barcelona, con 85; Sociedad de Maestros Pintores de San Martín, San Andrés y Forta (Barcelona), con 250; Sindicato Patronal de Maestros Pintores, de San Gervasio de Sarriá (Barcelona), con 300; y los Vocales obreros serán elegidos por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios (Pintores), de Barcelona, con diez socios.

Industrias cerámicas.—Estará integrada esta Sección por nueve Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo derecho para elegir los representantes patronos la Asociación de Fabricantes de Productos Cerámicos, de Barcelona, con 1.102 obreros, y Unión Nacional de Industrias Cerámicas, en Barcelona, con 1.863; y la representación obrera será elegida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Doradores.—Esta Sección estará compuesta de siete Vocales efectivos y suplentes de cada representación, cuya designación se verificará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera.

Carteros, Fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas, coloradores de vidrio plano y similares.

Esta Sección estará integrada por trece Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación. La representación patronal será elegida por la Agrupación de Fabricantes de piedra y granito artificiales, cemento armado y demás aplicaciones del cemento, de Barcelona, con 253 obreros; Asociación de Patronos de todos los ramos del vidrio plano, de Barcelona, con 500; Unión de Fabricantes de vidrio hueco, de Barcelona, con 5.000; Asociación de Fabricantes de piedra artificial y de mosaico de la provincia de Barcelona (piedra artificial), con 273; y la representación obrera, por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios (Vidrieros), de Barcelona, con 25 socios. También tendrán derecho electoral para elegir los representantes patronos de esta Sección: la Asociación Patronal de Picapedreros, de Barcelona y su radio, con 224 obreros; Asociación Patronal de Marmolistas y Escultores, de Barcelona, con 350, y Asociación de Fabricantes de piedra artificial y mosaicos de la provincia de Barcelona, con 631.

Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal del Comercio e Industria, de Valladolid, con 750 obreros (tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a Siderurgia, Metalurgia y derivados), y por la Asociación Patronal del Comercio e Industria (gremio de Joyeros), de Valladolid, con 16.

3.º La representación obrera se de-

signará por la Sociedad de Obreros metalúrgicos, de Medina del Campo, con 77 socios; Sociedad de Obreros en hierro y similares, de Medina de Rioseco, con 185, y Sociedad de Obreros en hierro y demás metales, de Valladolid, con 350; y

4.º Las entidades que se expresan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 345 obreros, y Talleres Sales, S. A., de Tortosa, con 123, ambas en cuanto a sus socios dedicados a la industria de que se trata.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de obreros metalúrgicos, de Tortosa, con 50 socios.

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos, de Sevilla, con 2.127 socios; Fábrica de Envasados de Hejalata y Litografía, Navarro y Gautier, S. en C., Sevilla, con 120; Manuel S. Longoria y Compañía, Sevilla, con 119 (pequeña metalurgia).

3.º La representación obrera se designará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades antedichas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de León,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Las representaciones patronal y obrera del Jurado de que se trata serán elegidas de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que quede sin efecto la Orden de este Departamento de 11 del actual, que dispuso la celebración de dichas elecciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Comerciantes al por menor e industriales, con 175 obreros, y la Asociación Patronal de Industria y Comercio de Monforte de Lemos.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio de Lugo, con 292 socios, teniendo derecho a tomar parte en las elecciones sólo los que pertenezcan a Comercio de la Alimentación.

4.º Las entidades patronales expresadas en el número 2.º tendrán presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios dedicados a Comercio de la Alimentación; y

5.º Dichas entidades remitirán sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Navalcarnero un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieren inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Navalcarnero, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen en el plazo de quince días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 11 del pasado Marzo, GACETA del 15 del mismo mes.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden, más Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Navalcarnero, con 50 socios trabajadores agrícolas; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo y Previsión Social), quien hará el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Alcalá de Henares un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y vistas la Orden de 6 del corriente y la de 26 de este propio mes, en la que se circunscribe la jurisdicción de este Jurado a los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Torrelaguna; transcurridos los plazos concedidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Alcalá de Henares, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Labradores, de Algete, con 110; Gremio de Labradores, de Alcalá de Henares, con 125; Asociación de Labradores, de Camarma de Esteruelas, con 50; Asociación de Labradores, de Campo Real, con 112; Asociación de Labradores, de Coslada, con 30; Asociación de Labradores, de Fuente el Saz, con 56; Asociación de Labradores, de Meco, con 75; Asociación de Labradores, de Olmeda de la Cebolla, con 50; Asociación de Labradores, de

Pozuelo del Rey, con 30; Asociación de Labradores, de Rivatejada, con 37; Asociación de Labradores, de Santorcaz, con 74; Asociación de Labradores, de Torres de la Alameda, con 80; Sociedad de Labradores de Valdeavero, con 50; Asociación de Labradores, de Valdetorres de Jarama, con 83; Asociación de Labradores, de Valverde de Alcalá, con ocho, y Sociedad de Agricultores, de Vicálvaro, con 125; inscritas en el Censo Electoral Social.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades siguientes: Sociedad de Agricultores, de Alcalá de Henares, con 409 socios; "La Necesaria", de Algete, con 200; Agrupación Socialista de Barajas, con 187; Sociedad de Obreros Agricultores, de Buitrago, con 311; Sociedad de Oficios Varios, de Camarma de Esteruelas, con 16; Sociedad de Oficios Varios, de Daganzo, con 86; Sociedad de Obreros Agricultores, de Fuente el Saz, con 96; Trabajadores de la Tierra, de Loeches, con 194; Sociedad de Oficios varios, de Meco, con 124; "La Justiciera", de Mejorada del Campo, con 383; Sociedad Obrera Reforma Social, de Orusco, con 10; Trabajadores de la Tierra, de Paracuellos del Jarama, con 76; Trabajadores de la Tierra, de Ribas y Vaciamadrid, con 89; Sociedad de Oficios Varios, de San Fernando de Henares, con 200; Agrupación Socialista de Santorcaz, con 79; Trabajadores de la Tierra, de Santos de la Humosa, con 150; Trabajadores de la Tierra, de Torrejón de Ardoz, con 140; Obreros Agricultores, de Torres de la Alameda, con 150; Agrupación Socialista de Valdetorres de Jarama, con 100; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Vallecas, con 110; Obreros Agricultores, de Velilla de San Antonio, con 223; Sociedad de Agricultores, de Vicálvaro, con 61; inscritas en el Censo Electoral Social; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo y Previsión), el cual hará el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: **Visto** el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales del Jurado mixto de Artes Gráficas en sus Secciones de Tipografía, Litografía, Encuadernación y Fotograbado y Artes Fotográficas, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las expresadas Secciones los señores siguientes:

Tipografía.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco García Carro, D. Fernando Hostench Vilanova, D. Vicente Olmedo Laplana, D. Jaime Petit Arenas, D. Federico Rodríguez Mollá, D. Manuel Sivit Sanahuja y D. Ramón Simó Cuspinera.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Tobella Trullá, D. Eusebio Belart Salse, D. Angel Ortega Torreja, D. Francisco Novell Reverter, D. José Bachs Fernández, D. Ricardo Bosch Borrás y D. Demetrio Oliva Sala.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Rodríguez García, D. Faustino Monrás Dasdeu, D. Emilio Bober Pedro, D. Mariano Martínez Cuenca, don Benito Almuzara Girón, D. Antonio Olarte Hervías y D. Augusto Tasis Orig.

Vocales obreros suplentes: D. Andrés Pérez Calvillo, D. Raimundo Alvarez Larrubia, D. Ramón Pérez Giménez, D. Crescencio Rubio Pallás, D. José Moro Rubio, D. Juan Bosch Dumanjón y D. Luis Chaler Lluch.

Litografía.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Agustí Salleras, D. José Blasi Carrés, D. Arcadio de Bobes Balaguer, D. Ramón Folch Solanas, D. Joaquín Lafont Martínez, D. Rafael Llauger Maristany y D. Aurelio Ramírez Macías.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Subirana Pongrau, D. Antonio Vidal Cubeles, D. Arturo Suárez Roca, D. Emilio Gotzens Vallverdú, D. Eusebio Estadella Alsina, D. Pedro Cantín Fatuarte y D. Francisco Piulats Farré.

Encuadernación.

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Lloréns Suqué, D. José Durán Seuba, D. José Agé Canals, D. Angel Martí Gabardós, D. Ramón Miquel Planas, D. Juan Mir Gracia y D. Rafael Vidal Balmas.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Miró Purull, D. Fernando Porta Masip, D. Fernando Riera Pujol, D. Francisco Moreno Marín, don Alfonso Roca Rabell, D. A. Félix Nieto Olmos y D. Domingo Ribera Torres.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Blanco Seiva, D. Alfredo Rodríguez Moratalla, D. Alejandro Díez Sardou, D. Mariano Pedrayuela Lacalle, doña Festiva Fabregat Más, doña Josefa Fabregat Más y D. Francisco Gurini Caminals.

Vocales obreros suplentes: D. Juan

José Recuero López, D. Enrique Canes Bases, doña Angela Martín García, don Manuel Díez Martínez, doña Natividad Moro de Gracia, doña Carmen Moro de Gracia y D. Antonio Prat Pomareda.

Fotograbado y Artes Fotográficas.

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Salcedo Herrero, D. Antonio Bada Delriu, D. Cayetano Cornet Palau, D. Feliciano Gausí Perelló, D. José María Llovet Arnal, D. José Roldán Roca y D. Armando Sautés Sicard.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Ferrán Albareda, D. Tomás Pi Tomás, D. Juan Gómez Furnells, don Ricardo Carrerax Casablanca, D. Antonio Gomila Olives, D. Juan Bastard Camps y D. José Villas Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la designación de las personas que a continuación se indican, para las Mesas de los Jurados mixtos de Ferrocarriles que asimismo se mencionan:

Barcelona.

Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, Barcelona a Tarrasa y Sabadell, Guardiola a Castellar, Mollet a Caldas de Montbuy, Mollerusa a Balaguer, Reus a Salou y Ferrocarril a Grandes Pendientes, Gran Metropolitano y Metropolitano, Compañía de Ferrocarriles y Tranvías y Funicular del Tibidabo:

Presidente, D. Julio R. Roda Hacar, Ingeniero.

Vicepresidente, D. Ramón Aguiló Gil, Abogado.

Secretario, D. Pablo Ullod Pueyo.

Palma de Mallorca.

Ferrocarril de Mallorca y Ferrocarril a Sóller:

Presidente, D. Bernardo Jofre Roca, Abogado.

Vicepresidente, D. Lorenzo Bisbal Barceló.

Secretario, D. Guillermo Mallol Puygrós.

Sevilla.

Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y Aznalcollar al Guadalquivir: Presidente, D. José Fernández de Torre, Abogado.

Vicepresidente, D. Manuel Pérez Sánchez, Secretario judicial.

Secretario, D. Francisco López Domínguez, Secretario del Ayuntamiento.

Palencia.

Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid:

Presidente, D. Jesús Revollar Rodríguez, Catedrático.

Vicepresidente, D. Jesús Abril Salagré.

Secretario, D. Gaspar Miguel Adam, Interventor de Ferrocarriles.

San Sebastián.

Sociedad Minera Guipuzcoana y Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, Ferrocarril "El Irati", Ferrocarril del Urola (de Zumárraga a Zumaya), Ferrocarriles del Bidasoa y Funicular a Monte Igueldo:

Presidente, D. Cirilo Barteategui, Martín, Magistrado.

Vicepresidente, D. Augusto Moya Artuá, Ingeniero.

Secretario, D. Pablo Cortés Faure, Director de la Escuela Normal de Maestros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden de este Departamento relativa a la refundición y renovación de los Jurados mixtos de Siderrurgia, Metalurgia y Derivados, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las entidades siguientes, inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, patronales: S. A. Echevarría, de Bilbao, 1.090 obreros; Vasconia, con 2.625; Fábrica de San Francisco del Desierto, con 438; Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya, 7.061; Agrupación Patronal de Durango, con 51; Agrupación Patronal Plomos y Estafios laminados, S. A., de Valmaseda, con 132; Asociación de Patronos en los ramos de hierro y otros metales de Vizcaya, con 29.048; Fundiciones Ituarte, S. A., de Bilbao, con 164; S. A. Tubos Forjados, con 231; Pedro Barbier, S. L. en Bilbao, con 194; Aurrera, de Bilbao, con 501; Talleres de Miravallas, Palencia e Ibaizábal, con 170; Talleres Deusto, con 320; Fundición y Talleres "Olma", Durango, con 128; Sociedad Española Constructora Naval "Nervión", con 903; ídem íd. Sestao, con 1.577, y Sociedad Española de Construcciones metálicas, de Zarroza, con 318; así co-

mo las obreras: Sindicato de Obreros metalúrgicos, Alonsotegui, con 146 socios; Sindicato Obrero metalúrgico de Vizcaya, Amorebieta, con 137; Agrupación Obreros vascos (metalúrgicos y siderúrgicos), Las Arenas, con 168; Agrupación Obreros vascos ajustadores, Bilbao, con 173; ídem íd. caldereros, con 565; ídem íd. forjadores, con 119; ídem íd. electricistas metalúrgicos, con 174; ídem íd. maquinistas y torneros, con 145; ídem íd. moldeadores, con 51; Sindicato de Obreros metalúrgicos de Vizcaya (Baracaldo), con 2.110; Sindicato de Obreros católicos libre de metalúrgicos, Bilbao, con 218; Sindicato Obrero metalúrgico de Vizcaya (Bilbao), con 10.359; Sindicato Obrero metalúrgico de Vizcaya, La Arboleda, con 25; Sindicato Católico de obreros siderúrgicos, Baracaldo, con 119; Sindicato Obrero metalúrgico de Vizcaya (Begoña), con 300; Sindicato Católico de obreros metalúrgicos, de Bilbao, con 218; ídem íd. de Deusto, con 71; Sindicato Obrero metalúrgico de Vizcaya, Deusto, con 509; ídem íd. Galdácano, serán las que tendrán derecho a elegir sus respectivos representantes en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado censo.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Sevilla, a las entidades Unión Comercial, con 1.248 empleados, y Federación Económica Andalucía, con 2.075.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Terrestres (tracción mecánica)

de Málaga, a la Sociedad de Conductores de automóviles "El Progreso", de Málaga y su provincia, con 62 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Terrestres de Valladolid, a la Sociedad de obreros de Contratas Ferroviarias de dicha capital, con 192 socios y a la Sociedad de obreros de Contratas Ferroviarias de Medina del Campo, con 45.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Pardo Fernández, D. Francisco Flores Guíllamón, D. Mariano Montoya Cervetto, D. Antonio Costa García, D. Francisco Cardona Olivera y D. Jerónimo López Pérez.

Vocales suplentes: D. Alfonso Guíllamón Conesa, D. José Meseguer Conesa, D. Salvador Molina Ibáñez, don Ramón Martínez García, D. Enrique Marín Tomás y D. Saturnino López Valcárcel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza en esta capital participa la adhesión del Reino de Egipto, con fecha 17 de Febrero de 1932, al Convenio internacional relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas

firmado en Berna el 26 de Septiembre de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 9 de Marzo de 1930.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Lérida se halla vacante, por jubilación de D. Enrique Pano Ruata, la plaza de Secretario que a tenor de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, debe proveerse, por concurso, entre Vicesecretarios en propiedad.

Los aspirantes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, que las remitirá a este Ministerio con la correspondiente propuesta en terna formulada por aquella Junta de gobierno.

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.891 100.000	Mieres, Alcantarilla, San Feliú de Llobregat, Las Palmas, Sevilla, Montilla.
35.553 60.000	Granada, Madrid, Barcelona, Elbar, Granada, Barcelona.
19.191 30.000	Oviedo, Jumilla, Molina de Segura, Nerva, Oviedo, Martos.
41.243 25.000	Madrid, Las Palmas, idem, id., id., id.
33.077 1.500	Barcelona, idem, id., id., id., id.
17.392 1.500	Barcelona, idem, id., Murcia, Bilbao, Sevilla.
18.024 1.500	Zaragoza, Córdoba, Barcelona, Huelva, Cazalla de la Sierra, Barcelona.
34.232 1.500	Málaga, idem, idem, id., id., id.
12.002 1.500	Madrid, Alicante, Barcelona, idem, Madrid y Plasencia, Zaragoza.

Núm. Premios.	Poblaciones.
14.431 1.500	Madrid, Córdoba, Lucena, Estepona, Granada, Sevilla.
31.057 1.500	Barcelona, Gijón, San Sebastián, Barcelona, idem, id.
23.657 1.500	Zaragoza, Barcelona, idem, Salamanca, Zaragoza y Madrid, La Línea de la Concepción.
13.836 1.500	Barcelona, idem, Granada, Barcelona, Madrid, Málaga.
17.658 1.500	Granada, Gijón, Arucas, Minas de Riotinto, Oviedo, Tuy.
32.514 1.500	Barcelona, idem, id., Madrid, Sevilla, Zaragoza.
29.056 1.500	Ceuta, idem, id., id., id., id.
34.601 1.500	Madrid, idem, id., id., id., id.
27.597 1.500	Madrid, idem, Barcelona, Linares, Valladolid, Madrid.
29.354 1.500	La Palma del Condado, idem, id. id. id. idem.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo Sánchez Gómez y Julia Gallegos Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María del Pilar Revuelta López, Nicolasa Monge Mateo y Carmen Hernández Rebollo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Sorteo de grandes premios, a beneficio de la Ciudad Universitaria de España, que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1932 y que constará de 45.000 billetes, a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas, en la siguiente forma:

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO	Pesetas.
1 de	7.500.000
1 de	4.000.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
2 de 65.000	130.000
2 de 60.000	120.000

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO	Pesetas.
3 de 50.000	150.000
3 de 40.000	120.000
10 de 25.000	250.000
1.764 de 5.000	8.820.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 7.500.000	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 4.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	495.000
2 idem de 50.000 idem para los números anterior y posterior al del premio de 7.500.000	100.000
2 idem de 25.000 idem para los del premio de 4.000.000	50.000
2 idem de 11.500 idem para los del premio de 2.000.000	23.000
4.499 reintegros de 1.000 pesetas para los 4.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	4.499.000
6.593	31.122.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se paga-

ran en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forme prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 29 de Septiembre de 1931.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, partido judicial de Gijón, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.360 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 57.573 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Alonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Alvaro Fernández Valdivares, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Ricardo Cid, Subdelegado de Medicina; D. José Díaz Cifuentes, Médico Decano interino de la Beneficencia, y D. Laureano Menéndez Ezyenaga, Médico titular, Inspector municipal de Sanidad; y

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Gijón.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Otro Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José San Martín, Subdelegado de Medicina; don Gilberto Trapote y D. Carlos Prieto, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Teniendo que abonar los aspirantes la cantidad de 30 pesetas, como derechos de examen.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de

3 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, partido judicial de Gijón, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 360 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 57.573 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Alonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Alvaro Fernández Valdivares, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Ricardo Cid, Subdelegado de Medicina; D. José Díaz Cifuentes, Médico Decano interino de la Beneficencia, y D. Laureano Menéndez Ezyenaga, Médico titular, Inspector municipal de Sanidad; y

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Gijón.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Otro Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José San Martín, Subdelegado de Medicina; don Gilberto Trapote y D. Carlos Prieto, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Teniendo que abonar los aspirantes la cantidad de 30 pesetas, como derechos de examen.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Lécerca, provincia de Zaragoza, partido judicial de Belchite, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 60 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.478 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Fausto Gómez Giménez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Pascual Gardeta, Subdelegado de Medicina de Belchite; D. Fed-

rico Gimeno de la Parra y D. Fausto Guimbeau Simón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad; y Secretario: D. Jesús Plou Aunés, Secretario del Ayuntamiento de Lécerca.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Sierra Inestal, del Instituto provincial de Higiene; D. Ladislao Sáenz de Cenzano, Subdelegado de Medicina; D. Félix Ruiz Sánchez y D. Manuel Abascal Ramos, Inspectores municipales de Sanidad.

Los solicitantes deberán abonar la cantidad de 30 pesetas por derecho de examen.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lécerca, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid 2 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca concurso voluntario, y con sujeción a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930, para la provisión de las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa y Directores de Sanidad de los puertos de Castro-Urdiales, Denia, El Ferrol, Ibiza y Motril y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional pertenecientes al Grupo Inspector.

El plazo para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección general será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propuestas provisionales de destinos, entre otras, de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria, aprobada en 7 de Febrero de 1930 (GACETA del 14), formulada con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la convocatoria de 20 de Julio de 1928 y turno quinto del Estatuto, y en vacantes que figuren en las Ordenes de 5 y 21 de Marzo último (GACETAS de 9 y 24 del mismo).

MAESTROS

Número 368 de la lista única.—D. Miguel Ortega Rueda, se le adjudica la Escuela de Bigastro (Alicante); residencia, Peñas de San Pedro (Albacete).

681 de la lista única.—D. Cornelio Ibarra Aguirre, la de Arrancudiaga (Vizcaya); residencia, Bilbao.

1.071 de la lista única.—D. Florencio de la Vega Quintanilla, la de Ibarruri (Vizcaya); residencia, Bilbao.

702 de la lista única.—D. Luis Nadal Gómez, la de Torrenostro-Torreblanca (Castellón de la Plana). Figura al final de la lista, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de Diciembre de 1931 (GACETA del 22); residencia, Alfara de Algimia (Valencia).

122 de la primera lista supletoria.—D. Antonio Claverol Castells, la de Corbins (Lérida); residencia, Lérida.

220 bis de la primera lista supletoria.—D. Antonio Sagredo e Iturriza, la de Lanestosa (Vizcaya); residencia, Bilbao.

488 de la primera lista.—D. José I. Juárez Fanjul, la de Laredo-Mieles (Oviedo); residencia, Cudillero (Oviedo).

813 de la primera lista supletoria.—D. Vicente Serrano Lubiela, la de Sanjona La Seca-Murcia (Murcia); residencia, Puerto de Mazarrón (Murcia).

Sin número a la cabeza de la segunda lista supletoria.—D. Rafael Querejeta y Berazadi, la de Ribaguda-Ribera Baja (Alava); residencia, Bilbao.

Número 203 de la segunda lista supletoria.—D. Rafael Arjona Soto, la número 5 de Hinojosa del Duque (Córdoba); residencia, Córdoba.

286 de la segunda lista supletoria.—D. Tomás Cumpido Lizaso, la de Salvaleón (Badajoz); residencia, Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

354 de la segunda lista supletoria.—D. Juan L. Infante, la Auxiliaría de Paterna del Campo (Huelva); residencia, Valverde del Camino (Huelva).

369 de la segunda lista supletoria.—D. Manuel Muñoz, la Sección de graduada de Casavieja (Avila); residencia, Avila.

436.—D. Constantino Salazar, la de Arroes-Villaviciosa (Oviedo); residencia, Sestao (Bilbao).

478.—D. Manuel Linares Martín, la de Benimantell (Alicante); residencia, Logroño.

530.—D. Emilio Parrilla Sanz, la número 2 de Rosal de la Frontera (Huelva); residencia, Sevilla.

561.—D. Gregorio Pérez Jiménez, la de Puentelarrá-Berguenda (Alava); residencia, Bilbao.

613.—D. Angel Montón Buj, la de Patronato de Sot de Chera (Valencia); residencia, Sagunto, Puerto.

621.—D. Eduardo Gómez y González, la de Linares de la Sierra número 1 (Huelva); residencia, Fuentetheridos. La Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo cumplimentará el telegrama que se le envió en 18 del actual.

867.—D. Florentín González Merino, la de La Horra (Burgos); residencia, Sestao.

1.200.—D. Juan Araico y Eguiluz, la de Quintanilla-Ribera Baja (Alava); residencia, Irazagorria (Vizcaya).

Todos los citados Maestros, excepto

D. Luis Nadal Gómez, estaban comprendidos en el número 5.º de la disposición del 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5).

1.247.—D. Cristilo Prieto y Moreno, la de Argusino (Zamora); residencia, Monte la Reina (Zamora).

1.248.—D. Jesús Olivé Urgell, la de Rodeña (Tarragona); residencia, Bisbal de Panadés (Tarragona).

1.249.—D. Rafael Lucena Díaz, la número 2 de Montalbán (Córdoba); residencia, Espejo (Córdoba).

1.250.—D. Manuel Navarro Cerezo, la de Hinojosa del Duque, número 6 (Córdoba); residencia, Villa del Río (Córdoba).

1.251.—D. Elceterio Rodríguez Amigo, la Sección de graduada de Losar de la Vega (Cáceres); residencia, Argujillo (Zamora).

1.252.—D. Severino Arránz Gómez, la de Vegas de Matute (Segovia); residencia, Madrid, San Raimundo, 26.

1.253.—D. Aniceto Bonilla López, la número 2 de Villamayor de Santiago (Cuenca); residencia, Tarancón (Cuenca).

1.254.—D. Luis Hidalgo, la número 2 de Espera (Cádiz); residencia, Jerez de la Frontera (Cádiz).

1.255.—D. Emilio Jaraba Parra, la de Casar de Talamanca (Guadalajara); residencia, Villajoyosa (Alicante).

1.256.—D. José Villacampa, la de Ballowar (Huesca); residencia, Huesca.

1.257.—D. José Fuentes Bañón, la número 1 de Alhama (Almería); residencia, Abia (Almería).

1.258.—D. Antonio Fernández Gómez, la número 1 de Montejicar (Granada); residencia, Montejicar (Granada).

1.259.—D. Juan Martínez Sánchez, la de Cazalla (Murcia); residencia, Elche (Alicante).

1.260.—D. José A. Sánchez Pérez, la Sección de graduada de Petra (Baleares); residencia, Murcia.

1.262.—D. Carlos Ruibal Ferrín, la de Rivademas, Torás-Ontes (La Coruña); residencia, Escarabote-Boiro.

1.263.—D. Juan Bautista Ivars, la de Peñíscola-Pósito Marítimo (Castellón de la Plana); residencia, Llosa de Camacho.

1.264.—D. Emilio Chillida Sorribes, la de Giraba-Ludiente (Castellón de la Plana); residencia, Valencia, calle Denia, número 66 bajo.

1.265.—D. Francisco Sales Sarrión, la de Camarles-Tortosa (Tarragona); residencia, Carcagente (Valencia).

1.266.—D. Antonio de la Hoz y Jorner, la de Canadés de San Pedro-Murcia (Murcia); residencia, La Roda.

1.267.—D. Ramón Llano, la de San Román-Infesto (Oviedo); residencia, Oviedo.

1.268.—D. Antonio Delgado Rubio, la de Tercia (Murcia); residencia, Alhama de Murcia.

1.269.—D. Ramón González Torres, la de Gudín-Lugo (Lugo); residencia, Furis-Castroverde (Lugo).

1.270.—D. Manuel Díaz Nieto, la de Gamonal (Toledo); residencia, Cervera de los Montes (Toledo).

1.271.—D. José María Alonso Sáez, la de Prádanos-Bascba (Burgos); residencia, Santurdejo.

1.272.—D. Eusebio Gracia, la de Puigpelat (Tarragona); residencia, Allepuz.

1.272 bis.—D. Arsenio Valbuena, la

de Collbató (Barcelona); residencia, Ciguera (León).

1.273.—D. Mateo Guasp Cerdá, la de Vacarisas (Barcelona); residencia, San Pedro de Ribas (Barcelona).

1.274.—D. Marcos López, la de Fuentesoto (Segovia); residencia, Sanguillo de Cabezas.

1.275.—D. Antonio Montiel Ferrer, la de Aledo (Murcia); residencia, Benimantell.

1.276.—D. Francisco Moragón Albiñana, la de Cea y Truyols-Murcia (Murcia); residencia, Yecla (Murcia).

1.277.—D. José Pueyo, la de Luesia-Luesia (Zaragoza); residencia, Tabuena.

1.278.—D. Juan Manuel Vega García, la de Pedrezuela (Madrid); residencia, Villanueva de las Peras.

1.279.—D. Fermín Ondérica Muro, la de Baruelo, mixta (Valladolid); residencia, Villalón de Campos.

1.280.—D. Lázaro Rivero, la número 1 de Ahigal (Cáceres); residencia, La Garganta.

1.281.—D. Camilo José María Gómez Edó, la de Alborea (Albacete); residencia, calle de Bonayre, número 19, Valencia.

1.282.—D. Ursicino Somavilla, la de Rubena (Burgos); residencia, Ruerro (Santander).

1.283.—D. Pilar Ardamar Monente, la de Fuensalida, número 1 (Toledo); residencia, Ujué.

1.284.—D. José Ugarriza Arana, la de Zuazo de Gamboa, mixta (Alava); residencia, Bilbao.

1.285.—D. Longinos Pasenal Bombín, la de Ahedo de Brutón-Los Altos (Burgos), mixta; residencia, Asteasu (Guipúzcoa).

1.286.—D. Mariano Sánchez Bravo, la de Flores de Avila (Avila); residencia, Piedrahita (Avila).

1.287.—D. José Gil Ruiz, la de Santiago de las Heras-Medio Cudeyo, mixta (Santander); residencia, Torreleva.

1.288.—D. Aurelio Añaños Pérez, la número 1 de Siruela (Badajoz); residencia, Binéfar (Huesca).

1.289.—D. Viriato Castelló, la de El Campamento-San Roque (Cádiz); residencia, Elche (Alicante).

1.290.—D. Antonio Vives, la Del Río-Lorca (Murcia); residencia, Pego.

1.291.—D. Aurelio Janeiro, la de Puente de García Rodríguez (La Coruña); residencia, Pontevedra.

1.292.—D. Moisés de la Fuente Leiva, la de Anguta-Valgañón, mixta (Logroño); residencia, Galdames (Vizcaya).

1.293.—D. Justino Leal Ramón, la de Nafria la Llana, mixta (Soria); residencia, Navalcaballo (Soria).

1.294.—D. Benjamín Menéndez Álvarez, la de Santullano-Rogueras (Oviedo); residencia, El Rodical.

1.295.—D. Nicanor de Ramos, la de La Guardia (Pontevedra); residencia, Santa Cruz (Valle del Oso).

1.296.—D. Félix Bujeda y Gómez, la de Villanueva de la Jara, número 2 (Cuenca); residencia, Sueca (Valencia).

1.298.—D. Camilo Labrador Alvarez, la de Fifiñana, unitaria número 1 (Almería); residencia, Quintanilla del Olmo (Zamora).

1.299.—D. Juan Antonio García Fernández, la de Villarejo-Mieres, mixta

(Oviedo); residencia, Serrapio (Oviedo).

1.300.—D. Ambrosio Prada Vázquez, la de Vila-Carballeda de Valdecorras (Oronse), mixta; residencia, Miñaroso.

1.301.—D. Tomás Pedro Antona Fraile, la de Arabayona de Mogica (Salamanca); residencia Cespedosa de Tormes (Salamanca).

1.302.—D. Pedro Galán Martín, la de Cabizucla (Avila), mixta; residencia, Arroyo de Pinares (Avila).

1.303.—D. Práxedes Otero, la de Riveros de la Cueva, mixta; residencia, Faura.

1.304.—D. Ferreol Sabari Masó, la de San Feliú de Pallarols (Gerona); residencia, Puigcerdá (Gerona).

1.305.—D. Domingo Jiménez Castillo, la de Arbuniei-Cambill (Jaén); residencia, Frailes (Jaén).

1.306.—D. Angel Benítez Duarte, la de La Muela Algodonales, mixta (Cádiz); residencia, Jerez de la Frontera.

1.307.—D. Adolfo Pérez Martín, la de Grijo de Granadilla (Cáceres); residencia, San Martín de Trevejo (Cáceres).

1.308.—D. Martín Laserna Solano, la de Treguajantes-Soto de Cameros, mixta (Logroño).

1.309.—D. Tomás Ruiz Hoyos, la de Santa Inés (Burgos); residencia, Burgos.

1.310.—D. Vicente Sarasa, la de Alaló (Soria); residencia, Fuencalderas.

1.311.—D. Germán Yudego Santos, la de Atapuerca (Burgos); residencia, Burgos.

1.312.—D. Enrique Val, la de Sort (Lérida); residencia, Zaidín (Huesca).

1.313.—D. Julián Hernández Benito, la de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres); residencia, Acehuche.

1.314.—D. Emiliano García Clavero, la de Madroñal (Salamanca); residencia, Salamanca.

1.315.—D. Angel Cid Parrón, la de Roturas-Cabañas del Castillo (Cáceres); residencia, Navalmoral de la Mata.

1.316.—D. Jesús Gilmartín, la de Melque (Segovia); residencia, Mozoncillo (Segovia).

1.317.—D. Antonio Montero Pérez, la de Benoján (Málaga); residencia, Málaga.

1.318.—D. Cirilo Romo Rubio, la del primer distrito de Dosbarrios (Toledo); residencia, Bernardos (Segovia).

1.319.—D. Francisco Giner, la de Escucha (Teruel); residencia, Pego (Alicante).

1.320.—D. Luis Muneta, la de Navalsaz-Poyales (Logroño); residencia, Ubago.

1.321.—D. Alfredo Gómez-Villaboa, la de El Burgo (Málaga); residencia, Málaga.

1.322.—D. Felipe Núñez Tabares, la de Segurilla (Toledo); residencia, Talavera de la Reina (Toledo).

1.323.—D. Luis María Quirás, la de San Jorge-Olivenza (Badajoz); residencia, Aldea Moret (Cáceres).

1.324.—D. Salvador J. Jaime, la de Lora de Estepa (Sevilla); residencia, Mijas (Málaga).

1.325.—D. Juan López de Letona, la de Zaldueño (Burgos); residencia, Unzá (Alava).

1.326.—D. Rafael Marco Banegas, la

de San Cayetano-Pacheco (Murcia); residencia, Avenida de la República, número 46, Puente de Vallecas, Madrid.

1.327.—D. Segundo Vaquero Hernández, la de Gamonal-Hurtumpascual (Avila); residencia, Diego Alvaro (Avila).

1.328.—D. Luis Salamanca Blesa, la número 1 de Cogollos de Guadix (Granada); residencia, Honda Realejo, número 15, Granada.

1.329.—D. Santiago Calvo Jambrina, la de Cabeza del Caballo (Salamanca); residencia, Arcenillas (Zamora).

1.330.—D. Rafael López Porriño, la Auxiliaría de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); residencia, Peñarroya-Pueblonuevo.

1.331.—D. Vicente Sáez Ruiz, la de Coiro-Cangas (Pontevedra); residencia, Elche.

1.332.—D. Francisco Sivera Sapena, la de Torrijas (Teruel); residencia, Valencia.

1.333.—D. José Requena Botella, la de Valenzuela (Ciudad Real); residencia, Alicante.

1.334.—D. Jesús Montaner Chesa, la de Torroja (Tarragona); residencia, Villanueva (Barcelona).

1.335.—D. Damián Sandoval Cabezas, la de Valle de la Serena (Badajoz); residencia, Samelle.

1.336.—D. Alejandro Enciso Garcés, la de El Río-San Millán Cogolla (Logroño); residencia, Sauquillo de Boñices (Soria).

1.337.—D. Santos Rodríguez González, la de Cerezales-Vegas del Condado (León); residencia, Cerezales del Condado.

1.338.—D. Heriberto Pérez Urtubia, la de Santa Pau (Gerona); residencia, Zaragoza.

1.339.—D. Dionisio Hernández Hernández, la de Salvaleón (Badajoz); residencia, Aldea del Obispo (Salamanca).

1.340.—D. José Rivero Orellana, la de Torres (Jaén); residencia, Melilla.

1.341.—D. Martín Borrego González, la de Chillón (Ciudad Real); residencia, Tarragona.

1.342.—D. Manuel A. Guerreiro Guzmán, la de Eume-Capela (La Coruña); residencia, Lousada-Germane (Lugo).

1.343.—D. Francisco González Vázquez, la de Escañuela (Jaén); residencia, Guaro (Málaga).

1.344.—D. Pedro Plá Cervera, la de Montant-Tost (Lérida); residencia, Benavente de Lérida.

1.345.—D. Domingo Bordege García, la de Castrejón de Henares (Guadalajara); residencia, Madrid.

1.346.—D. Antonio Montero, la número 3 de Valle de la Serena (Badajoz); residencia, Granada.

1.347.—D. Segundo Flórez Jiménez, la de La Cabrera-Pelegrina (Guadalajara); residencia, Colado-Villalba.

1.348.—D. Luis Sánchez Gómez, la de Valcavado de Roa (Burgos); residencia, Béjar.

1.349.—D. Antonio de Miguel Andrés, la de Moradillo de Roa (Burgos); residencia, Pola de Lena (Oviedo).

1.350.—D. Ricardo Romera, la de Ocentejo (Guadalajara); residencia, Ocentejo.

1.351.—D. Domingo Castro Cao, la de Santalla-Devesa-Friol (Lugo); residencia, Lugo.

1.352.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.353.—D. Tomás Pablo, la de Liceras (Soria); residencia, Sigüés.

1.354.—D. Marcelino Lago Palmeiro, la de Barañona-Aldeanueva del Monte (Segovia); residencia, Navas de San Antonio.

1.355.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.356.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.357.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.358.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.359.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.360.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.361.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.362.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.363.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.364.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.365.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.366.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.367.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.368.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.369.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.370.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.371.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.372.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.373.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.374.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.375.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.376.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.377.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.378.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.379.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.380.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.381.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

1.382.—D. José Fuente, la de Rosellón-Siero (Oviedo); residencia, Reinos.

No ha solicitado destino, como se le había ordenado, el número 768 de la lista única, D. José María Palacios.

El opositor número 668 de la primera lista supletoria D. Francisco Molina Arboleda, justificará la situación profesional en que se encuentra.

Habiéndose transcurrido con exceso el plazo de las prácticas a que han estado sometidos los opositores de la lista supletoria número 197, D. Antonio Miras Azor; número 225, D. Amadeo Puente, y número 634, D. Pedro Albiol Clemente, comprendidos en la disposición de 3 de Octubre de 1930, y autorizados para realizarlas en las Escuelas del protectorado de España en Marruecos, Patronato de Moreruela de Tabara (Zamora), y Escuela Municipal de Zaragoza (Zaragoza), respectivamente, únicos opositores de aquella lista que se encuentran sin destino en Escuela Nacional, se les llama la atención para que acrediten las condiciones profesionales en que se encuentran a vista de las visitas que hayan recibido y de tener en su poder el certificado de capacitación, solicitarán en el plazo de quince días, vacantes de las anunciadas en las GACETAS de 9 y 24 de Marzo último y que no figuren adjudicadas por esta Orden. Caso de no haberseles expedido el certificado por las Auctoridades provinciales correspondientes, éstas darán cuenta a este Centro de las causas que existan para no otorgarlas.

El opositor de la lista única número 94, D. Martín Martínez Andrés, estaba obligado a solicitar destino en Escuela nacional, ya que cuantas concesiones gratuitas se le había otorgado como opositor en prácticas del año 1928, fueron anuladas por el número 2 de la Orden de 16 de Mayo de 1931 (GACETA del 20), estando por lo tanto actualmente sin definir su situación profesional como tal Maestro de la expresada convocatoria.

Contra los anteriores nombramientos provisionales podrán los interesados formular directamente ante esta Dirección general las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días correlativos, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril

de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando aclaración de la Orden ministerial de 30 de Enero último sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“El Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva consulta al Ministerio acerca de si la Orden ministerial de 30 de Enero último conmutando asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio deroga la de igual clase de 29 de Abril de 1929, determinando las conmutaciones para los Bachilleres de los planes de 1903 y los elementales y universitarios de 1926.

El Negociado y la Sección del Ministerio, visto que la disposición ministerial de 30 de Enero último no se refiere en las conmutaciones que señala a los estudios del Bachillerato elemental, propone pase el expediente a informe de este Consejo.

Examinada la consulta elevada a este Ministerio por el señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio, respecto a si la Orden ministerial de 30 de Enero último conmutando asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio deroga la Real orden de 29 de Abril de 1929, este Consejo propone que esta última disposición siga vigente en cuanto se refiere a las conmutaciones de asignaturas del Bachillerato cursadas con arreglo al plan de 1926, con la agregación de que se conceda validez para las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, a la de Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental.

Al mismo tiempo, y como complemento a dicha Orden ministerial de 30 de Enero último, opina el Consejo que la asignatura de Lengua Castellana aprobada con arreglo al plan del Bachillerato de 1903, o la adaptación vigente, sea conmutada por la de Ejercicios de Gramática Castellana de las Escuelas de Comercio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando aclaración a la Orden de 30 de Enero último, conmutando asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, el Con-

sejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“La Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) solicita aclaración a la Orden de 30 de Enero último, que conmuta las asignaturas de Física y Química del Bachillerato por las de Física y Química aplicadas al Comercio, puesto que en el Bachillerato, lo mismo en el plan de 1903 que en el de 1926, no existe la disciplina de Física y Química, sino las desdobladas de Física y Química, y la Orden de referencia no distingue cabe a la mencionada Dirección la duda de si la disposición conmuta las Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental por la de Física y Química aplicadas al Comercio de la carrera Mercantil o, por el contrario, lo que se conmuta son las de Física y Química que se cursan en el plan de 1903 y se estudian en el vigente por la indicada de Física y Química que se explica en las Escuelas de Comercio.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase esta consulta a informe del Consejo.

Vista la instancia presentada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) solicitando aclaración a la Orden de 30 de Enero pasado, respecto a la conmutación de las asignaturas de Física y Química del Bachillerato por las de Física y Química aplicadas al Comercio,

Este Consejo opina que dicho beneficio se concederá a los alumnos que hayan seguido los estudios del Bachillerato con arreglo al plan de 1903, o la adaptación vigente cuando efectivamente tengan aprobadas las dos asignaturas de Física y Química general, y en cuanto a los que hayan realizado sus estudios por el plan de 1926 les bastará, al efecto de obtener dicho beneficio, acreditar la aprobación de la asignatura de Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental, ya que aun siendo su extensión mucho menor que la que se concede a dichos estudios con arreglo al plan de 1903, resulta suficiente, sin embargo, para aplicar su conmutación a la asignatura de Física y Química de la carrera de Comercio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

En 25 de Febrero último presentó D. Eduardo Morales en nombre de la Comunidad de Regantes de Satautejo

y La Higuera una instancia, fecha 30 de Enero anterior, pidiendo el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Noviembre de 1927 y 5 de Marzo de 1928, dictadas acerca de las concesiones de aguas en el barranco de la Higuera de Santa Brígida, en la Isla de la Gran Canaria, otorgadas, respectivamente, a la citada Comunidad y a D. Joaquín Elizaga, del que es sucesor D. Ignacio Díaz de Aguilar.

Remitida la expresada instancia, junta con los documentos obrantes en la Dirección general de Obras hidráulicas, relativas a este expediente, a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, emite dicho Centro el dictamen que a continuación se transcribe:

“Por Real orden de 21 de Agosto de 1925, se otorgó a D. José Joaquín de Elizaga y Montes, un aprovechamiento de 101 litros por segundo de aguas públicas continuas de las existentes en el barranco de la Higuera o Santa Brígida (Gran Canaria), en las condiciones que en dicha Real orden se especificaban.

Contra la misma se interpuso recurso contencioso administrativo en nombre de la Comunidad de regantes de Satautejo y de Higuera y en el de la Sociedad City of Las Palmas Waters Power Company Limited, pidiendo la nulidad de la Real orden, y que se repusiera el expediente al estado en que tenía en 15 de Julio de 1925, por omisión de requisitos.

El Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de Noviembre de 1927, publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Diciembre de 1928, resolvió la revocación de la Real orden recurrida, declarando en su lugar sin valor ni efecto la concesión otorgada a D. Joaquín Elizaga, que queda reseñada.

El Ministerio de Fomento, por Real orden de 24 de Mayo de 1928, dispuso que se cumpliese dicha sentencia, pero con las siguientes conclusiones:

1.ª Que se cumpla en lo que se refiere a la inexecución de las obras de proyecto que sirvió de base para la concesión al Sr. Elizaga para el empalme de sus tuberías con la Sociedad concesionaria del abastecimiento de aguas de Las Palmas, toda vez que dicho empalme no se consiguió por la Sociedad que recurrió a la concesión aludida.

2.ª Se ordena también el cumplimiento a esta sentencia en cuanto a la concesión de los aprovechamientos solicitados puede implicar merma o disminución de los reconocidos a la Sociedad de Satautejo y La Higuera en la Real orden de cumplimiento de la sentencia de 16 de Marzo de 1928, revocatoria en parte de la Real orden de 18 de Junio de 1925; debiendo entenderse que las aguas que excedieran de las aforadas por la Jefatura de Obras públicas a favor de la Comunidad de Satautejo y La Higuera no están comprendidas en la revocación de la Real orden de 21 de Agosto de 1925 a que el presente fallo se refiere, quedando a favor del Sr. Elizaga, debiendo fijar el Inspector general nombrado a estos efectos el modo y forma de las obras del Sr. Elizaga para que se observen las debidas garantías en

relación con los derechos reconocidos a la Comunidad de Satautejo y La Higuera.

La parte dispositiva de la sentencia de 10 de Noviembre de 1927 es clara y terminante, y por ella se deja sin efecto la Real orden de 21 de Agosto de 1925, y, por lo tanto, como a la Administración no es lícito inmiscuirse ni alterar lo que el Tribunal Supremo ordena, debe cumplirse aquella sentencia literalmente sin reconocer valor alguno a la Real orden de 21 de Agosto de 1925 ni hacer salvedades en cuanto a la misma.

Claro es que como no se trata sino de cumplir esa sentencia, la Administración tampoco en tal momento puede ni debe hacer salvedad alguna en relación con otras sentencias o Reales órdenes.

La ley de lo Contencioso-administrativo únicamente señala como casos de inejecución de sentencia de lo Contencioso-administrativo en su artículo 84 los de peligro de trastorno grave de orden público, el temor fundado de guerra con potencia extranjera, si se cumple la sentencia, el quebranto en la integridad del territorio nacional o el detrimento grave de la Hacienda pública. Evidentemente, la sentencia de 10 de Noviembre de 1927 no roza ni de lejos las materias comprendidas en dichos cuatro puntos, y por lo tanto, debe cumplirse literalmente.

La Real orden de Fomento de 24 de Mayo de 1928 es nula, en cuanto con violación de dichos artículos y del contenido de la sentencia, después de ordenar que se cumpla ésta, hace salvedades concretamente inadmisibles, y por ello debe anularse dicha Real orden de 24 de Mayo de 1928.

No es necesario, a juicio de esta Asesoría, para conseguir esta anulación la declaración previa de lesiva y que se acuda por la Administración pública al Tribunal Supremo; dicha Real orden es un trámite de cumplimiento de la sentencia de 10 de Noviembre de 1927, y no ajustada ésta, la Administración debe revocarla por sí misma para acomodarse estrictamente a lo prevenido por el Tribunal Supremo. No tiene la menor aplicación al caso ni lo tenía cuando la Real orden de 1928 se dictó, el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, aparte de que tal Decreto estaba derogado por otro Decreto-ley de 13 de Marzo de 1930, declarado vigente éste por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Mayo de 1931.

Además, la materia del Decreto del 28 no permitía su invocación, y, en efecto, no se invocó al acordar prescripciones especiales para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo.

Es de notar que el Real decreto-ley de 13 de Marzo de 1930 ratifica de un modo expreso al derogar el de 14 de Mayo de 1926, que únicamente se pueden suspender las sentencias por los cuatro motivos que expresa el artículo 84 de la ley de lo Contencioso citada.

No queda, pues, duda de que la Administración infringió los preceptos legales al dictar la Real orden de 1928 referente al cumplimiento de la sen-

tencia de 10 de Noviembre del 27, y que por el propio imperio de la ley y de la sentencia está en el caso de derogar o anular dicha Real orden de 24 de Mayo de 1928 sin que lo pueda impedir derecho alguno de nadie, porque ello obliga de un modo ineludible la sentencia del Tribunal Supremo.

En cuanto a la sentencia de 5 de Marzo de 1928 (GACETA del 15 de Septiembre de 1929), la cuestión en ella resuelta es la de si en el supuesto de que existan daños y perjuicios en el aprovechamiento de aguas subterráneas causados por las obras realizadas para alumbrar otras de esa misma naturaleza, es lícito a la Administración privar al supuesto autor de los daños de las aguas alumbradas en terrenos de su exclusiva propiedad, decidiendo el Supremo que tal condición no puede prevalecer porque él mismo, en Sala de lo civil, había dictado otra sentencia acerca de ese punto, y, por tanto, la Administración carece de competencia para resolverla y además porque tal determinación atenta a los derechos dominicales y exceden de las facultades de dicha Administración pública.

En consecuencia, el Tribunal Supremo mantiene a la Comunidad de regantes de Satautejo y La Higuera en la posesión de las aguas que le correspondían a tenor de la concesión de 31 de Enero de 1918 y manda expedir el título correspondiente, y asimismo le mantiene la posesión de sus aguas privadas, declarando la nulidad de la Real orden de 18 de Junio de 1925 en cuanto impone la interdicción propuesta por el Consejo de Obras públicas sobre aguas obtenidas en cauces privados y revoca dicha Real orden en todo lo demás.

El Ministerio de Fomento, por Real orden de 24 de Mayo de 1928 (GACETA de 27 de Junio de 1928), ordenó cumplir dicha sentencia, haciendo algunas advertencias, que sólo pueden mantenerse en tanto que se ajusten a la sentencia.

Dicha sentencia, lo mismo que la anterior de 10 de Noviembre de 1928, ha de ser cumplida literalmente en mérito a los mismos fundamentos que antes se ha invocado esta Asesoría jurídica.

La Administración, posteriormente a ambas sentencias, ha dictado una porción de disposiciones queriendo interpretarlas, y en puridad contradiciéndolas y desvirtuándolas.

Así la Real orden de 5 de Abril confirmó la concesión de Díaz Aguilar, sucesor de Elizaga, de 21 de Agosto de 1925 y pretendió distribuir las aguas entre él y la Comunidad, aunque la concesión de aquél de 1925 (21 de Agosto) había sido anulada por el Tribunal Supremo, la Real orden de 11 de Septiembre de 1929 asigna otros caudales a la Comunidad, otra Real orden de 16 de Noviembre de 1929 anuló esta última y revivió la de 5 de Abril de 1929, por otra de 30 de Noviembre de 1929 se obligó a la Comunidad a ceder ciertos caudales de agua a Díaz de Aguilar, por otra de 5 de Marzo de 1930 se dispuso nuevo levantamiento de plano y se adoptaron otras medidas y por Orden de 7 de Julio de 1931 se fijaron a la Comuni-

dad cinco días para entregar a Díaz Aguilar los caudales fijados por la de 5 de Abril de 1929.

Todas estas órdenes deben ser anuladas como contrarias a lo dispuesto por el Tribunal Supremo en las dos sentencias de 10 de Noviembre de 1927 y 5 de Marzo de 1928, que deben ser cumplidas literalmente, no teniendo facultades la Administración más que para adoptar las medidas necesarias para la observancia de dichas sentencias, sin que pueda reconocer derechos que desvirtúen, coarten o limiten lo prevenido en ellas.

Anulada la concesión de José Joaquín Elizaga de 21 de Agosto de 1925 por el Tribunal Supremo, no puede la Administración mantener ni Díaz de Aguilar invocar derecho alguno como derivado de una concesión nula, y, por lo tanto, no existente ni le es lícito a dicha Administración hacer reserva de ninguna clase respecto de estas aguas como lo ha hecho en dichas Reales órdenes, especialmente en la de 5 de Abril de 1929 y en la de 7 de Junio de 1931, pues ni Elizaga ni Díaz Aguilar conservan derecho alguno ya que su concesión se anuló.

Por otra parte, limitada la sentencia de 5 de Marzo de 1928 a ordenar que se mantenga a la Comunidad de Satautejo en la posesión de las aguas que le corresponden y a que se le expida el título de ella, ya que la Administración no puede privarle de las mismas y ya que el recurrente en dichas sentencias desistió de que se le concedieran otras, aquella decisión es la única que cabe mantener.

Por tanto, todas las Reales órdenes regulando los aprovechamientos de las aguas en cuestión en contra de ambas sentencias son nulas, y la Administración por sí debe anularlas por infringirse en ellas lo resuelto por el Tribunal Supremo y atenerse estrictamente a lo resuelto por ellas.

Con posterioridad a la emisión de este informe tiene el ingreso en esta Asesoría jurídica una instancia de don Ignacio Díaz de Aguilar, fechada en 2 de Marzo de 1932, en que se pide como concesionario de las aguas del subsuelo del barranco de Santa Brígida, que se le dé vista de la instancia a la Comunidad de Satautejo y La Higuera en que dice pide ésta la modificación de determinadas resoluciones dictadas por este Ministerio.

Evacuado el trámite de vista, el señor Díaz de Aguilar ha hecho las alegaciones que ha creído oportunas, sin que por ello se hayan alterado los términos de la cuestión que ha motivado este dictamen.

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto:

Primero. Ordenar que se cumplan en sus propios términos las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Noviembre de 1927 y 5 de Marzo de 1928.

Segundo. Declarar como consecuencia anuladas las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1928, 5 de Abril de 1929, 11 de Septiembre de 1929, 16 de Noviembre de 1929 y 5 de Marzo de 1930 y la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931, por cuanto todas

estas disposiciones desconocen los términos estrictos del fallo de la primera de dichas sentencias.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, pudiendo éstos, en caso de no estar conformes, ejercer el recurso contencioso-administrativo en el tiempo y forma que prescriben las disposiciones vigentes. Tanto al Procurador Sr. Morales como a D. Ignacio Díaz de Aguilar se les traslada el presente oficio a sus respectivos domicilios en Madrid.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.
Señor Gobernador civil de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Mayo rijan para la venta del plomo en barras y elaborado y para la compra del plomo viejo efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Abril actual, o sean los establecidos en 31 del pasado Marzo (GACETA del 1.º del corriente mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

El Comité ejecutivo de Combustibles ha acordado, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre consumo de carbón nacional, que habiendo sido establecidos los precios de las antracitas por disposición publicada en la GACETA DE MADRID de 22 del corriente, las fábricas de cemento que emplean esta clase de combustible deben consumir el nacional en la proporción de 80 por 100.

Lo que de conformidad con el citado Comité de Combustibles comunico a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid a 30 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.